

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO SUCRE

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prevé “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.
- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”
- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.
- Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé que "Son instituciones del Sistema de Educación Superior:
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; (...) El Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos.
- Que, el artículo 118 de la Ley ibídem establece “Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:
1. Tercer nivel técnico - tecnológico y de grado.
 - a) Tercer nivel técnico - tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente.

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.”

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que prevé: “Reglamento sobre el Régimen Académico.- El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.”

Que, el artículo 18 del Estatuto del Instituto Superior Universitario Sucre prevé “El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Universitario Sucre, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución”.

Que, el artículo 23 del Estatuto establece “Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Universitario Sucre las siguientes:
n) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Universitario Sucre;

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas que rigen el Sistema de Educación Superior.

RESUELVE:

Expedir el siguiente Reglamento:

REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO SUCRE

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO ÁMBITO, OBJETIVOS Y FUNCIONES SUSTANTIVAS

Artículo 1.- Objeto. - El objeto del presente reglamento es regular y orientar las funciones sustantivas del Instituto Superior Universitario Sucre; así como lo relativo a su gestión académica, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente Reglamento regula y orienta el quehacer académico del Instituto Superior Universitario Sucre; en los diferentes niveles de formación autorizados, incluyendo modalidades de aprendizaje o estudio y la organización de los aprendizajes, en el marco de lo dispuesto en el reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 3.- Objetivos. - Son objetivos del presente Reglamento además de aquellos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES los siguientes:

- a) Propiciar la reflexión, análisis, concertación y concreción de la educación como un todo interrelacionado, a efectos de propiciar en los estudiantes calidad y calidez académica y humanística, mediante una formación de excelencia.
- b) Fomentar e impulsar la colaboración de las y los profesores como vía para la construcción y formación de estudiantes profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;
- c) Garantizar una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia en el Instituto Superior Universitario Sucre, articulando a las necesidades del Plan Nacional de Desarrollo y logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- d) Contribuir a la comprensión de la sociedad del conocimiento y los retos de una educación holística e inclusiva, que buscar responder a las condiciones dadas en el entorno.
- e) Promover la diversidad, integralidad y flexibilidad en los planes curriculares.
- f) Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia.
- g) Diseñar, ejecutar y evaluar funciones y procesos relacionados con la producción de bienes y servicios.
- h) Garantizar a todos los miembros de la comunidad educativa las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad
- i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema;
- j) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico.
- k) Propiciar la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza.
- l) Impulsar los alcances logrados en la ciencia y tecnología, para el desarrollo de sociedades del aprendizaje que propongan soluciones a problemas sociales, y construir a partir de los aportes dados por las y los estudiantes del Instituto Superior Universitario Sucre una sociedad incluyente y cohesionada en torno a un proyecto colectivo, con modelos de desarrollo, que den cuenta de particulares locales y la integración regional, que se revierten al ámbito nacional, involucrando la participación de diferentes sectores y actores sociales.
- m) Desarrollar una educación centrada en los sujetos educativos, promoviendo el desarrollo de contextos pedagógicos – curriculares, interactivos, creativos y de construcción innovadora del conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.
- n) Impulsar el conocimiento de carácter multi, inter y transdisciplinario en la formación tecnológica, la investigación y la vinculación con la sociedad.

- o) Formular e implementar proyectos de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías; mismas que serán articuladas con las necesidades del entorno.
- p) Propiciar la integración de redes académicas y de investigación, tanto nacional como internacional, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y de aprendizajes profesionales.
- q) Brindar una educación fundada en valores éticos y morales, otorgando a la sociedad profesionales que busquen transformar el entorno beneficio de la comunidad.

Artículo 4.- Funciones Sustantivas. - Las funciones sustantivas del Instituto Superior Universitario Sucre garantizarán la consecución de los fines de la educación superior y se encuentran articuladas aquellas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico y la Ley Orgánica de Educación Superior que son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Artículo 5.- Estructura Institucional.- Conforme lo establece el Estatuto Interno del Instituto Superior Universitario Sucre, se determina la Sede matriz en la ciudad de Quito y el campus.

El Instituto Superior Universitario Sucre en ejercicio de su autonomía responsable, podrá crear unidades académicas-administrativas que considere necesarias para su funcionamiento, en base a lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico.

TÍTULO II CRÉDITOS, PERÍODOS ACADÉMICOS Y NIVELES DE FORMACIÓN

CAPÍTULO I CRÉDITOS Y PERÍODOS ACADÉMICOS EN LOS NIVELES DE FORMACIÓN

Artículo 6.- Organización académico curricular. - La organización académica del Instituto Superior Universitario Sucre se rige bajo el sistema de créditos y horas académicas de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico nacional.

Artículo 7.- Sistema de créditos académicos.- El sistema de créditos académicos es una modalidad de organización académico-curricular que determina el volumen de trabajo académico exigido al estudiante en cada uno de los niveles de formación, carreras y programas de la educación superior en función del tiempo previsto, objetivos, perfiles de egreso, planes de estudio, períodos académicos, actividades de aprendizaje y modalidades de estudio.

Artículo 8.- Crédito académico.- Un crédito académico es la unidad cuantitativa de medida, para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo o aprendizaje práctico/experimental. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante.

Artículo 9.- Período Académico- el Instituto Superior Universitario Sucre, planificará y ejecutará dos (2) períodos académicos ordinarios al año, equivalente al menos a setecientos veinte (720) horas o 15 créditos cada período académico; en consecuencia, los dos períodos académicos ordinarios previstos a lo largo del año equivalen a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas o 30 créditos; con una duración de dieciséis (16) semanas cada uno, mismas que incluye las evaluaciones, excepto las correspondientes a recuperación.

El número máximo de créditos que el estudiante puede tomar en un período académico es de 15 créditos.

TÍTULO III ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 10.- Actividades de aprendizaje.- Las actividades de aprendizaje se encaminan al logro de los objetivos de cada carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento.

La organización del aprendizaje, a través de créditos, se podrá planificar en los siguientes componentes:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente;
- b) Aprendizaje autónomo;
- c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente)

Artículo 11.- Aprendizaje en contacto con el docente. - Comprende el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención o supervisión directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, tutorías, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras, que establezca la IES en correspondencia con su modelo educativo institucional.

Vicerrectorado de manera conjunta con la Comisión Académica definirá los mecanismos y condiciones de realización de la tutoría, para asegurar el cumplimiento de sus fines.

Artículo 12.- Aprendizaje autónomo. - Comprende el conjunto de actividades y trabajo realizado por el estudiante de forma independiente, orientado al desarrollo de capacidades sin intervención docente. Las actividades planificadas y/o guiadas por el docente se desarrollan en función de su capacidad de iniciativa y de planificación; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información; planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer, investigar e innovar; la transferencia y contextualización de conocimientos; la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales.

Para su desarrollo, deberán planificarse y evaluarse actividades específicas, tales como: la lectura crítica de textos; la investigación documental; la escritura académica y/o científica; la elaboración de informes, portafolios, proyectos, planes, presentaciones o exposiciones, trabajos académicos, síntesis, análisis críticos, entre otras; así como otras actividades que establezcan las Coordinaciones de Carrera del instituto en miras del desarrollo profesional de los estudiantes.

Artículo 13.- Aprendizaje práctico - experimental. - Está orientado a la aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, además a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina la institución para la comprobación del aprendizaje; estos pueden o no ser con el acompañamiento de los docentes, mismos que pueden requerir uso de infraestructura (física o virtual), equipos, instrumentos, y demás material, que serán facilitados por la Institución.

Artículo 14.- Planificación, seguimiento y evaluación de la organización del aprendizaje. - La organización del aprendizaje constará en el diseño curricular de las carreras y en su correspondiente portafolio académico. Este diseño curricular será sometido a procesos de seguimiento y evaluación continua mediante visitas in situ, entre otras, por parte de las unidades correspondientes en coordinación con vicerrectorado.

Artículo 15.- Actualización de la organización del aprendizaje. - Al inicio de cada periodo académico, los docentes de cada carrera deberán revisar los PEAs aprobados, de manera conjunta con la coordinación de carrera para analizar su pertinencia; en caso de necesitar modificaciones, se deberá considerar la presentación de un argumento motivado que justifique la rectificación de los mismos estos y ser presentados al OCS para que realice el procedimiento adecuado para su actualización en los proyectos de carrera de ser necesario. Las versiones vigentes de las planificaciones deberán estar publicadas en los medios de adecuados que disponga la Institución.

CAPÍTULO II

UNIDADES DE ORGANIZACIÓN CURRICULAR

Artículo 16.- Unidades de organización curricular de Tercer Nivel. - Las unidades de organización curricular son el conjunto de asignaturas, cursos o sus equivalentes y actividades que conducen al desarrollo de las competencias profesionales de la carrera a lo largo de la misma; y podrán ser estructuradas conforme al modelo educativo de la institución.

Las unidades de organización curricular son:

1. Unidad básica. - Es la unidad que introduce al estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la carrera; sus metodologías e instrumentos; así como en la contextualización de los estudios profesionales;

2. Unidad profesional. - Es la unidad que desarrolla competencias específicas de la profesión, diseñando, aplicando y evaluando teorías, metodologías e instrumentos para el desempeño profesional específico; y,

3. Unidad de integración curricular. - Es la unidad que valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional.

El desarrollo de la unidad de integración curricular, se planificará conforme a la siguiente distribución:

		Horas para el desarrollo de la Unidad de Integración Curricular		Créditos para el desarrollo de la Unidad de Integración Curricular	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Tercer Nivel – Tecnológico	Tecnológico Superior	96	240	2	5
	Tecnológico Superior Universitario	240	384		

Artículo 17.- Diseño, acceso y aprobación de la unidad de integración curricular. - El Instituto Superior Universitario Sucre diseñará la unidad de integración curricular, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para el correspondiente desarrollo y evaluación, la misma estará establecida en el Reglamento de la Comisión de Titulación.

Para la aprobación de la Unidad de Integración Curricular, el Instituto Superior Universitario Sucre establece las siguientes opciones:

- a) Desarrollo de un trabajo de integración curricular; o,
- b) La aprobación de un examen de carácter complejo, mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.

La planificación de la unidad de integración curricular en las carreras está distribuida en dos asignaturas:

- 1.- Proyectos de Investigación
- 2.- Titulación

Para que el estudiante acceda a la asignatura de Proyectos de Investigación deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión de Titulación, además de contar con la aprobación de la o las asignaturas hasta tercer semestre/nivel conforme su malla curricular. La asignatura de Proyectos de Investigación se desarrollará por medio de un docente de la asignatura quien será el encargado de guiarlo al estudiante en su proceso metodológico y el Tutor y/o Docente quien lo acompañará en el proceso técnico, conforme el Reglamento de la Comisión de Titulación.

Para que el estudiante acceda a la asignatura de Titulación deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión de Titulación, además de contar con la aprobación de la o las asignaturas hasta cuarto semestre/nivel conforme su malla curricular.

La asignatura de Titulación se desarrollará de manera conjunta entre el docente de la asignatura y el tutor designado, quienes serán los encargados de guiar al estudiante durante todo el proceso hasta su Titulación, conforme el Reglamento de la Comisión de Titulación.

El desarrollo de esta unidad deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementados, es decir, que la evaluación y calificación de la asignatura de Titulación será diferente a la evaluación y calificación de la Unidad de Integración Curricular.

Una vez aprobada la unidad de integración curricular, su calificación deberá ser registrada de manera inmediata.

El Instituto Superior Universitario Sucre podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en el Reglamento de la Comisión de Titulación del Instituto Superior Universitario Sucre.

Artículo 18.- Reprobación de la unidad de integración curricular. - Un estudiante podrá reprobado hasta dos (2) veces la unidad de integración curricular, y solicitar autorización para cursarla por tercera ocasión mediante los mecanismos establecidos en el Reglamento de la Comisión de Titulación.

En caso de reprobado la unidad de integración curricular por tercera ocasión, se aplicará lo previsto para la tercera matrícula.

Las o los estudiantes podrán cambiarse por única vez de opción de unidad de integración curricular, conforme estipula el Reglamento de la Comisión de Titulación del Instituto Superior Universitario Sucre.

Artículo 19.- Unidades de organización curricular del cuarto nivel. - Un programa de posgrado deberá contar con las siguientes unidades:

- a) **Unidad de formación disciplinar avanzada.** - Desarrolla experticia conceptual, metodológica y/o tecnológica en las disciplinas del campo profesional y/o científico (según el nivel y tipo de programa). Promueve la actualización permanente y/o el conocimiento de frontera, la interdisciplinariedad, el trabajo en equipos multi e interdisciplinarios nacionales e internacionales, así como la determinación de los avances de la profesión;
- b) **Unidad de investigación.** - Desarrolla competencias de investigación avanzada, en relación con el campo de conocimiento y líneas investigación del programa incentivando el trabajo interdisciplinar y/o intercultural, así como su posible desarrollo en redes de investigación. Dependiendo de la trayectoria, profesional o de investigación, del programa de posgrado, la investigación será de carácter formativa o académico-científica; y,

- c) Unidad de titulación.** - Válida las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros.

Para el desarrollo de la unidad de titulación, se podrán planificar las siguientes horas y/o créditos:

		Horas para el desarrollo de la Unidad de Integración Curricular		Créditos para el desarrollo de la Unidad de Integración Curricular	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Cuarto Nivel	Magister Tecnológico	240	384	5	8

La unidad de titulación de posgrado podrá además incluir seminarios, cursos o asignaturas orientados al desarrollo del trabajo de titulación.

Artículo 20.- Diseño, acceso y aprobación de la unidad de titulación del cuarto nivel. - Cada IES diseñará su unidad de titulación de posgrado, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para su desarrollo y evaluación; y, distinguiendo la trayectoria de investigación y profesional. La aprobación implica haber completado y aprobado una (1) de las siguientes opciones:

- a) Posgrados con trayectoria profesional.-** Proyecto de titulación con componentes de investigación aplicada y/o de desarrollo; estudios comparados complejos; artículos profesionales de alto nivel; diseño de modelos complejos; propuestas metodológicas y/o tecnológicas avanzadas; productos artísticos; dispositivos de alta tecnología; informes de investigación, entre otros; o, un examen de carácter complejo mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación, si el programa lo contempla. Los mecanismos estarán establecidos en el reglamento que se elabore para el efecto.
- b) Posgrados con trayectoria de investigación.** - Tesis con componente de investigación básica y/o aplicada, con características de originalidad, relevancia y de impacto científico; que responda a las convenciones científicas del campo respectivo, pudiendo usar métodos propios de la disciplina o métodos multi e interdisciplinarios. Los mecanismos estarán establecidos en el reglamento que se elabore para el efecto.

Artículo 21.- Plazo adicional para trabajo de titulación en cuarto nivel. - Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación en el plazo establecido por la Comisión de Titulación lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a tres (3) períodos académicos ordinarios. El primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar.

Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los plazos antes descritos, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos en los plazos y condiciones que establezca el reglamento que se elabore para el efecto, que no podrá exceder los diez (10) años.

CAPÍTULO III DE LA TUTORÍA

Artículo 22.- De la Tutoría. - Se entenderá por tutoría a la actividad que realiza un docente para ofrecer una educación de calidad, misma que consiste en mecanismos de personalización de la enseñanza - aprendizaje, ajustando el proceso a las características del estudiante y sus necesidades formativas/educativas; fortaleciendo el desarrollo de las competencias profesionales desde las condiciones institucionales y del estudiante; así como el acompañamiento para la superación de dificultades de seguimiento de la carrera.

La Tutoría es un servicio educativo para los estudiantes del Instituto Superior Universitario Sucre, que se ejecutará a lo largo de su trayectoria de formación académica.

Artículo 23.- Finalidad de la Tutoría. - La Tutoría tiene como fin:

1. Ofrecer atención especializada a las y los estudiantes del instituto, con el propósito de facilitar su desenvolvimiento en el medio institucional.
2. Dar seguimiento al desarrollo académico y personal de las y los estudiantes; y,
3. Mejorar la calidad académica del Instituto Superior Universitario Sucre.

Artículo 24.- Tipos de Tutoría. - Los tipos de tutorías que se consideran para el Instituto Superior Universitario Sucre se clasifican en: por su forma y por su finalidad.

Artículo 25.- Tutorías por su forma. - Los tipos de tutorías por su forma se clasifican:

- a) **Individual.** - Es la interacción educativa, personalizada entre el docente tutor y el estudiante en forma presencial o a distancia por medios tecnológicos y entornos virtuales.
- b) **Grupal.** - Es la interacción educativa entre el docente tutor y dos o más estudiantes en forma presencial o a distancia por medios tecnológicos y entornos virtuales.

Artículo 26.- Tutorías por su finalidad. - Los tipos de tutorías por su forma se clasifican:

- a) **Tutoría académica.** - Corresponde a la acción de todos los docentes, y personal académico, encaminados a acompañar, guiar y monitorear el desempeño de cada estudiante de las diferentes asignaturas, nivelándolos para que alcancen avances significativos en los procesos de aprendizajes específicos de las asignaturas, utilizando estrategias individuales o grupales que exijan la participación y compromiso activo de los mismo.

- b) Tutoría curricular.** - Corresponde a los docentes designados como tutores curriculares y cuya finalidad es acompañar a los estudiantes en logros y desempeño en toda la trayectoria institucional, que faciliten la concreción de la misión y visión de la carrera, logrando alcanzar los resultados de aprendizaje.
- c) Tutoría de titulación.** - Es un procedimiento académico realizado por el profesor y dirigido a estudiantes con el objetivo de orientar, atender y acompañar de forma individual, en el desarrollo del trabajo de titulación, a fin de lograr incorporar los conocimientos, habilidades, destrezas y experiencias adquiridas a lo largo de su carrera.

Artículo 27.- Sistema integral de tutorías. - El sistema integral de tutorías se establecerá en el Manual de Tutorías que se establezca en el Instituto Superior Universitario Sucre; que como mínimo estará conformado por:

- a) Docentes Tutores
- b) Ayudantes de cátedra
- c) Tutorados
- d) Sede Tutorial
- e) Registro de Tutorías

Artículo 28.- Ambientes y medios de estudio o aprendizaje. - Las tutorías pueden efectuarse en distintos ambientes académicos, laborales, simulados y/o virtuales, además de diversas formas de interacción entre docentes y estudiantes. Para su desarrollo, deberá promoverse la convergencia de medios educativos y el uso adecuado de tecnologías de información y comunicación (TICs).

Independientemente de la modalidad de aprendizaje, todas las carreras o programas que ofrece el Instituto Superior Universitario Sucre deben desarrollar niveles de calidad académica.

TÍTULO IV NIVELES DE FORMACIÓN

CAPÍTULO I NIVELES DE FORMACIÓN

Artículo 29.- Niveles de formación. - El Instituto Superior Universitario Sucre se organiza a partir de los siguientes niveles de formación:

- a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado;
- b) Cuarto nivel o de posgrado.

CAPÍTULO II TERCER NIVEL

Artículo 30.- Para el Ingreso a las carreras de tercer nivel que oferta el Instituto Superior Universitario Sucre, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad a la Ley.
- b) Haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera y de méritos.

Artículo 31.- Estrategias de nivelación.- El Instituto diseñará propuestas y estrategias curriculares, que posibiliten la nivelación de conocimientos mínimos, como mecanismos para evitar la deserción estudiantil, garantizando la permanencia y la eficiencia terminal.

Artículo 32.- Duración de las carreras de tercer nivel.- Las carreras serán planificadas en función de la siguiente organización:

		Créditos totales	
		Min.	Max.
Tercer Nivel Técnico - Tecnológico Superior	Técnico Superior	30	60
	Tecnológico Superior	60	75
	Tecnológico Superior Universitario	90	105

Las asignaturas, cursos o sus equivalentes en las carreras se distribuirán de manera secuencial e intensiva a lo largo de los períodos académicos.

Para ser considerado como un estudiante regular y aplicar el derecho de gratuidad el estudiante deberá estar matriculado en al menos el sesenta por ciento (60%) de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel.

Las o los estudiantes de las carreras de tecnología superior del Instituto Superior Universitario Sucre, deberán cumplir con un número total de 3 600 horas mismos que se dividirán en cinco (5) períodos académicos, con una duración de 720 horas cada período académico ordinario.

Las o los estudiantes de las carreras de tecnología superior universitaria del Instituto Superior Universitario Sucre, deberán cumplir con un número total de 4320 horas mismas que se dividirán en seis (6) períodos académicos, con una duración de 720 horas cada período académico ordinario.

CAPÍTULO III CUARTO NIVEL

Artículo 33.- Ingreso al cuarto nivel o posgrado.- Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere:

- a) Para el posgrado tecnológico: Poseer un título de tercer nivel tecnológico superior universitario, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior

- b) cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula;
- c) En el caso de que el título de tercer nivel tecnológico superior universitario en el exterior, el estudiante para inscribirse en el programa deberá presentarlo debidamente apostillado o legalizado por vía consular.

Artículo 34.- Duración de los programas de posgrado.- Los programas serán planificados en función de la siguiente organización:

		Créditos totales	
		Min.	Max.
Cuarto Nivel	Especialización Tecnológica	15	30
	Maestría Tecnológica	20	45

Artículo 35.- Menciones.- Las menciones son trayectorias académicas que enfatizan en un ámbito específico del conocimiento en la formación del cuarto nivel. Los programas de posgrado podrán tener hasta tres menciones. Los proyectos de especialización en el campo de la salud, no podrán contar con menciones.

TÍTULO V RÉGIMEN ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I DE LA FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 36.- De la finalidad y ámbito de aplicación. - La finalidad y ámbito de aplicación del sistema de estudios contenidos en este reglamento, es establecer las normas para la admisión, matrícula, evaluación, promoción, graduación, incentivos y permanencia, para los estudiantes del Instituto Superior Universitario Sucre, de todas las modalidades de estudio y niveles de formación.

Artículo 37.- Del cumplimiento. - Todos quienes forman parte del Instituto Superior Universitario Sucre, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.

CAPÍTULO II DEL ESTUDIANTE

Artículo 38.- Definición de estudiante regular. - Son estudiantes regulares del Instituto Superior Universitario Sucre aquellos que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período. El Instituto mediante el manual de procesos definirá y publicará para conocimiento de sus estudiantes, el mecanismo de cálculo.

También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye la unidad de integración curricular o titulación, siempre y cuando los

créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período.

Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación.

Artículo 39.- Seguro obligatorio para el estudiante. - El Instituto Superior Universitario Sucre por medio del Órgano Rector de la Política Pública en Educación Superior (SENESCYT), gestionarán una póliza básica, misma que cubrirá accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones de la institución.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 40.- Requisitos de ingreso. - Son requisitos para el ingreso de un estudiante al Instituto Superior Universitario Sucre, los siguientes:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,
- b) Haber cumplido los requisitos establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

Para el caso de los postulantes extranjeros se observarán los mismos requisitos que para los postulantes nacionales. Y además deberán cumplir con lo siguiente:

- c) Resolución de reconocimiento de estudios y/u homologación de título, emitida por el Ministerio de Educación del Ecuador.

El postulante extranjero que esté imposibilitado, de cumplir con los requisitos prescritos, debido a sus necesidades específicas de protección, tales como: refugio, asilo, etc., no perderá el derecho a la matrícula. La institución le dará un trato favorable al encontrarse en un estado de protección especial prorrogándole el plazo de presentación de los documentos hasta el inicio del siguiente período académico.

Artículo 41.- De la matrícula. - La matrícula es un proceso de carácter académico-administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico determinado y conforme el Reglamento de Matriculación, Admisión y Homologación del Instituto Superior Universitario Sucre. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.

El Instituto cada periodo académico y de acuerdo con las directrices que emita el órgano rector de la política pública de educación superior, fijará un cronograma para matrículas.

En caso de que un estudiante reprobaré una o más asignaturas, se le concederá una segunda matrícula con pérdida parcial de gratuidad, mientras que la tercera matrícula será concedida solo en caso *excepcional debidamente comprobado*. La aprobación de la tercera matrícula será

realizada por Rectorado, posterior a la presentación de un informe favorable por parte de la coordinación de carrera.

Los estudiantes que cuenten con segunda matrícula, deberán matricularse de manera obligatoria en dichas asignaturas que fueron objeto de segunda matrícula y podrán tomar asignaturas adicionales hasta un máximo del 50% del total de créditos o asignaturas que les permita la malla curricular de acuerdo con el nivel o período académico ordinario.

Artículo 42.- Tipos de matrículas. - El Instituto Superior Universitario Sucre, establecerá los siguientes tipos de matrícula:

- a) **Ordinaria.** - Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la Institución para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas;
- b) **Extraordinaria.** - Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria; y,
- c) **Especial.** - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la Institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios.

Artículo 43.- Anulación de matrícula. - La Institución en uso de sus facultades podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.

En el caso en que los estudiantes que hayan aceptado el cupo y se hayan matriculado en la Institución, sin embargo, no hayan asistido a ninguna hora de clase, deberán realizar el proceso de anulación de matrícula establecida por la Institución, tras verificar el record académico.

Artículo 44.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente. - Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo máximo de treinta (30) días de iniciado el período académico. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula.

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor, debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, serán conocidos y aprobados por la Secretaría de la Carrera en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y/o retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas.

Artículo 45.- Tercera matrícula. - Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la Institución. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra Institución de Educación Superior, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad.

Los estudiantes que cuenten con tercera matrícula solo podrán matricularse en las asignaturas que fueron objeto de tercera matrícula.

En el caso que el estudiante desee continuar sus estudios en otra carrera del Instituto Superior Universitario Sucre o en otra Institución, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.

En el caso de la segunda lengua, de la unidad de integración curricular o de la unidad de titulación, el estudiante podrá cursar de nuevo, una vez homologadas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera, conforme este artículo.

En caso de la segunda lengua la tercera matrícula aplicará siempre y cuando forme parte del plan de estudios de la carrera o programa como componente de las unidades básica y/o profesional.

Artículo 46.- Devolución de aranceles. - El estudiante tendrá derecho al reembolso proporcional del valor cancelado por concepto de arancel, en caso de retiros de carreras o programas, debidamente justificados, de todo un período académico.

Para casos de devolución de aranceles el órgano rector de la política pública será el encargado de establecer la normativa correspondiente para ser aplicado en el Instituto Superior Universitario Sucre; dicha devolución aplicará en el tercer nivel a partir de la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad.

Artículo 47.- Reingreso. - El Instituto mediante el Reglamento de Matriculación, Admisión y Homologación del Instituto Superior Universitario Sucre y el Manual de Procesos definirá las fechas, plazos y condiciones en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso, que no podrán exceder los diez (10) años a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

Si un estudiante reingresa a una carrera o programa que no se encuentre vigente y que su estado corresponda a "no vigente habilitado para registro de títulos", Vicerrectorado implementará un plan de reingreso que garantice al estudiante la culminación de los estudios, alcanzando los objetivos del aprendizaje y cumpliendo con el perfil de egreso o podrán implementar un plan de reingreso, mediante homologación a la oferta académica vigente.

CAPÍTULO IV

CAMBIOS DE CARRERA Y DE IES

Artículo 48.- Cambio de carrera y cambio de institución de educación superior. - Los cambios de carrera están sujetos a los procesos de admisión establecidos por la Institución, observando el Reglamento para el Reconocimiento, Homologación de Estudios y Reconocimiento por Validación para el Ejercicio Profesional a ejecutarse en los Institutos Superiores Públicos.

El cambio de carrera podrá realizarse en la misma o diferente institución de educación superior, según las siguientes reglas:

- a) **Cambio de carrera dentro de una misma Institución pública:** procede cuando se ha cursado al menos un periodo académico ordinario y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios, de las cuales al menos una pueda ser homologada en la carrera receptora, en el mismo tipo de formación de tercer nivel. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez.

Si el estudiante se retira antes de aprobar el primer periodo académico establecido en la carrera, deberá iniciar el proceso de admisión establecido en el sistema de educación superior. Esta regla no aplica para el caso de reingresos.

En todos estos casos, la institución observará que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

- b) Un estudiante podrá cambiarse entre instituciones públicas, sea a la misma carrera o a una distinta, en el mismo tipo de formación de tercer nivel, una vez que haya cursado al menos dos (2) periodos académicos y haya aprobado asignaturas, cursos o sus equivalentes, de las cuales al menos dos (2) puedan ser homologadas. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez.
- c) Cambio de Institución particular a Institución pública: Un estudiante podrá cambiarse de una institución particular a una institución pública, siempre que el estudiante haya cursado al menos dos (2) periodos académicos; sea sometido al proceso de asignación de cupos; y, obtenga el puntaje de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

En todos estos casos la institución de educación superior deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

Para los cambios de carrera, el Instituto Superior Universitario Sucre deberá considerar la disponibilidad de cupos, el derecho a la movilidad estudiantil y las disposiciones del Reglamento para garantizar la gratuidad en las IES públicas.

Artículo 49.- Excepción al cambio de carrera. - No se considerará cambio de carrera cuando sea dentro de un tronco común. El tronco común será de máximo cuatro períodos académicos ordinarios y deberá existir correspondencia entre los campos amplios del conocimiento conforme el Anexo del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las IES del Ecuador.

TÍTULO VI MOVILIDAD

CAPÍTULO I RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN

Artículo 50.- Reconocimiento. - El Instituto Superior Universitario Sucre mediante las coordinaciones de carrera desarrollaran el manual de procesos para el reconocimiento u homologación de estudios mediante mecanismos de reconocimiento de créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, la institución acreditará los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez se evitará que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.

Estos mecanismos podrán aplicarse para el reconocimiento de estudios con base en los convenios realizados con redes internacionales y alianzas estratégicas.

Artículo 51.- Homologación.- La homologación consiste en la transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados.

Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

La homologación también podrá aplicarse del nivel de Bachillerato hacia la educación superior solo en casos de estudios avanzados como, por ejemplo, Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional, bajo los mecanismos que se determine en la normativa vigente.

La IES receptora será responsable de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa.

El Instituto Superior Universitario Sucre podrá validar u homologar los créditos hasta la totalidad de la carrera.

La homologación, sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

Los procesos de homologación no requieren una calificación; solo definirán si se valida o no el conocimiento o trayectoria. La homologación se realizará, aparte de lo establecido en la normativa pertinente y el manual de proceso mediante los siguientes mecanismos:

- a) **Análisis comparativo de contenidos.** - Consiste en la transferencia de créditos mediante la comparación de contenidos de los PEAs; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al ochenta por ciento (80%) de aquel de la entidad receptora.
- b) **Validación de conocimientos.** - Consiste en la comprobación de que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de una evaluación teórica – práctica, para comprobar que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera. Evaluación que será establecida por la Coordinación de Carrera que será de manera obligatoria y para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años.

La validación de conocimientos culmina en el otorgamiento de créditos por los conocimientos validados.

- c) **Validación de trayectorias profesionales.** – Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral acreditada por el solicitante, ante la Institución; misma que, equivaldrá a la aprobación de la totalidad de una carrera de nivel técnico-tecnológico superior con el objetivo de otorgar al solicitante el título correspondiente, siempre y cuando, posterior al análisis realizado, se resuelva que la trayectoria del ejercicio profesional o laboral del postulante avala el perfil de egreso de la carrera en función de los criterios de evaluación y requisitos definidos en el Reglamento para el Reconocimiento, Homologación de Estudios y Reconocimiento por Validación para el Ejercicio Profesional a ejecutarse en los Institutos Superiores Públicos.

Se exceptúa de la aplicación de este mecanismo en las carreras del campo amplio de la salud y bienestar.

Los procesos de reconocimiento y homologación se encontrarán establecidos en el Reglamento de Matriculación, Admisión y Homologación del Instituto Superior Universitario Sucre.

TÍTULO VII

MODALIDADES DE ESTUDIO Y APRENDIZAJE DE SEGUNDA LENGUA

CAPÍTULO I

MODALIDADES DE ESTUDIO O APRENDIZAJE

Artículo 52.- Modalidades de estudio. - Las modalidades de estudio o aprendizaje son modos de gestión de los aprendizajes que determinan ambientes educativos diferenciados, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información.

Artículo 53.- Ambientes y medios de estudio o aprendizaje. - La planificación curricular de la carrera o programa determinará las condiciones de implementación de los ambientes de aprendizaje, presenciales, virtuales o mixtos; las formas de interacción docente-estudiante; el uso de convergencia de medios educativos y de tecnologías de la información y de la comunicación; y otros elementos relevantes, según su modalidad.

Para el aseguramiento de la calidad de carreras y programas el Instituto Superior Universitario Sucre oferta las modalidades presenciales, híbridas y duales, para lo cual la institución cuenta con un equipo técnico idóneo, recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas que garantizan la ejecución.

Artículo 54.- Modalidad presencial. - La modalidad presencial es aquella en la que el proceso de aprendizaje en sus componentes en contacto con el docente y práctico experimental se desarrolla en interacción directa entre el estudiante y el profesor, en tiempo real, en al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los créditos de la carrera o programa.

Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente.

Artículo 55.- Modalidad híbrida.- La modalidad híbrida es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en contacto con el docente y el práctico experimental se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia.

Artículo 56.- Modalidad Dual. - La modalidad dual es aquella en la que el proceso formativo se realiza de forma sistemática y secuencial/continua en dos entornos de aprendizaje: el académico y el laboral. La formación de carácter teórico se realiza en la institución educativa (mínimo 30%-máximo 50%) en cualquier modalidad prevista en este Reglamento, en tanto que la formación práctica se realiza en un entorno laboral específico, provisto por la Institución (mínimo 50%-máximo 70%), de manera complementaria y correspondiente.

El Instituto Superior Universitario Sucre establecerá convenios con empresas formadoras que proveerán de todos los insumos o materiales en sus entornos laborales (empresa).

CAPÍTULO II

APRENDIZAJE DE SEGUNDA LENGUA

Artículo 57.- Aprendizaje de una segunda lengua. - El aprendizaje de una segunda lengua es requisito para la graduación de las y los estudiantes del Instituto Superior Universitario Sucre, con un nivel de suficiencia de al menos A2, tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas, además el Instituto decidirá la integración o no del aprendizaje de una segunda

lengua en el currículo de la carrera. Su organización y funcionamiento se regularán por el Reglamento del Centro de Idiomas que establezca en la institución.

El Instituto Superior Universitario Sucre podrá realizar convenios con instituciones que, si bien no forman parte del sistema de educación superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia con reconocimiento internacional, esto no se aplicará para las carreras de idiomas. El instituto, además de sus docentes, podrá contar con técnicos especializados para la realización de cursos de idiomas regulares, con el propósito de aprender una segunda lengua.

En los programas de posgrado, el Instituto Superior Universitario Sucre definirá en función del desarrollo del área del conocimiento, el nivel de dominio de la segunda lengua, si esta es requerida.

Para efectos de esta disposición, el lenguaje de señas podrá ser considerado como segunda lengua y requisito para graduación en las carreras de tercer nivel.

TÍTULO VIII INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 58.- La investigación institucional. - La investigación institucional se desarrollará con la participación de docentes y estudiantes de la institución de forma responsable según lo establecido en la normativa que rige el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales. En el marco de la investigación, la vinculación con la sociedad, la innovación y la transferencia de conocimientos, el Instituto Superior Universitario Sucre aportará a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional. Además, la investigación institucional se desarrollará en un marco ético, con respeto y de conservación de la naturaleza y el ambiente; así, como procurará el rescate, aprovechamiento y la potenciación de los conocimientos tradicionales.

Artículo 59.- Niveles de investigación institucional. - El instituto desarrollará la función sustantiva de investigación en los siguientes niveles:

1. Investigación formativa; e
2. Investigación de carácter académico – científico.

Artículo 60.- Investigación Formativa. - La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica que posee el Instituto Superior Universitario Sucre y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de las carreras como son Tutorías, Proyectos Integradores entre otras; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el

desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes.

La investigación formativa, es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológico en sus productos.

El Instituto Superior Universitario Sucre, mediante la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación planificará, acompañará y evaluará las acciones que aseguren la formación de las y los estudiantes, mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica; así mismo determinará el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en las carreras.

Artículo 61.- Investigación formativa en el tercer nivel. - La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística.

En lo referente a la formación técnica – tecnológica y de grado, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación con la creación, adaptación e innovación tecnológica. En tanto que las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística.

Con relación a los otros campos profesionales, la investigación para el aprendizaje se desarrollará en el campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de actividades o proyectos de investigación de carácter exploratorio y/o descriptivo.

Artículo 62.- Investigación formativa en el cuarto nivel. - La investigación formativa en él se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional.

En lo referente a las especializaciones, estos programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico.

Las maestrías tecnológicas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos de la disciplina o métodos interdisciplinarios.

Artículo 63.- Investigación académica y científica. - La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente

fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos.

Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de la institución. Las líneas, programas y proyectos responden a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos, entre otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.

La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación establecerá los mecanismos y normativa pertinente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica relevante y sus resultados sean difundidos y/o transferidos, buscando el impacto social del conocimiento, así como su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes

La investigación académica y científica generará resultados que pueden ser aplicados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identificará necesidades y generará preguntas relevantes para la investigación.

CAPÍTULO II

DE LA PROMOCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO, INNOVACIÓN Y ADAPTACIÓN TÉCNICA O TECNOLÓGICA

Artículo 64.- Promoción de la investigación. - La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, definirá estrategias para el reconocimiento de los logros y méritos que alcancen las y los docentes y estudiantes vinculados a proyectos de investigación, y promoverán el registro y/o acreditación de sus investigadores en el Sistema Nacional de Registro, Acreditación y Categorización de Investigadores Nacionales y Extranjeros de la entidad rectora de la ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 65.- Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica. - El Centro de Emprendimiento de manera conjunta con la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación apoyará en la formulación e implementación de proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías; además la institución podrá articular estos proyectos de investigación con las necesidades del territorio, país o región en los que se implementen; así mismo el Instituto implementará espacios de innovación y centros de transferencia.

Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.

- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

Artículo 66.- Desarrollo de funciones sustantivas mediante redes.- El Instituto Superior Universitario Sucre podrá suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional.

TÍTULO IX VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y FORMACIÓN CONTINUA

CAPÍTULO I VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 67.- Vinculación con la sociedad. – La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social del Instituto Superior Universitario Sucre, con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión del Instituto Superior Universitario Sucre en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.

Artículo 68.- Pertinencia de la vinculación con la sociedad. – La vinculación con la sociedad promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social; además estarán direccionados al cumplimiento del principio de pertinencia establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El Instituto Superior Universitario Sucre a través de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad desarrollará una planificación estratégica – operativa y oferta académica, además evidenciarán la articulación de las actividades de vinculación con la sociedad con las potencialidades y necesidades del contexto local, regional, nacional e internacional, los desafíos

de las nuevas tendencias de la ciencia, la tecnología, la innovación, la profesión, el desarrollo sustentable, el arte y la cultura.

Artículo 69.- Planificación de la vinculación con la sociedad. La planificación de la función de vinculación con la sociedad estará determinada en las siguientes coordinaciones:

- a) Vicerrectorado
- b) Coordinación de Vinculación con la Sociedad.
- c) Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.
- d) Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados.
- e) Centro de Emprendimiento.
- f) Centro de Idiomas.
- g) Unidad de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales.
- h) Unidad de Comunicación e Imagen Institucional.
- i) Unidad de Tecnologías de la información y comunicación.
- j) Procuraduría.

La planificación de la vinculación con la sociedad se establecerá en el Reglamento de Vinculación con la Sociedad del Instituto Superior Universitario Sucre y los manuales de procesos que se establezcan para la ejecución de la misma.

CAPÍTULO II

PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Artículo 70.- Prácticas preprofesionales y en las carreras de tercer nivel. – Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados a los ámbitos profesionales de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos establecidos por la institución. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas que oferta el Instituto Superior Universitario Sucre; y, serán registradas y evaluadas conforme la normativa establecida por la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso,

lo cual debe ser validado mediante evidencias y definidas por la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.

Artículo 71.- Características y componentes de vinculación con la sociedad, prácticas preprofesionales. - El Instituto Superior Universitario Sucre establecerá el siguiente número de créditos destinados a prácticas laborales y prácticas de servicio comunitario, dentro de la malla curricular:

- a) Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá considerar un mínimo de 192 horas;
- b) Para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con un mínimo de sesenta horas; y,
- c) Ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas preprofesionales.

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en el Reglamento de Vinculación con la Sociedad, hasta máximo de diez (10) años posteriores a la realización de estas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica preprofesionales de destino.

Artículo 72.- Realización de las prácticas preprofesionales. - Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos en el Reglamento de Vinculación con la Sociedad.

Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la institución, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza – aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas.

Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual Instituto Superior Universitario Sucre mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, el instituto tomará los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) serán coordinados, monitoreados o evaluadas por los Tutores designados por la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.

Artículo 73.- Ayudantías de docencia e investigación como prácticas preprofesionales. - Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con los requerimientos institucionales, el Instituto Superior Universitario Sucre seleccionara en base a su desempeño académico. Las ayudantías de docencia e investigación serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la institución y los requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas

preprofesionales, el mecanismo para la ejecución de estas se establecerá en el Reglamento de Vinculación con la Sociedad.

Artículo 74.- Convalidación de actividades extracurriculares como prácticas preprofesionales. – Las prácticas preprofesionales serán susceptibles de convalidación con actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales. La Coordinación de Vinculación definirá de forma motivada, aquellas actividades extracurriculares que son convalidadas según los mecanismos y la normativa de Vinculación.

CAPÍTULO III FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 75.- Educación continua. – La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas.

La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico.

Esta formación podrá ser organizada a través del sistema de horas y/o créditos.

La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos.

La implementación de procesos de educación continua estará a cargo del Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados de manera articulada con la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.

Artículo 76.- Tipos de certificados de la educación continua. – El Instituto Superior Universitario Sucre podrá conferir dos (2) tipos de certificados de educación continua:

- a) **Certificado de aprobación:** Acreditan las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación de los cursos o programas que ofrezca la institución o con aquellos que se posea un convenio. Los cursos de educación continua también pueden ser ofertados conforme la aprobación como organismo capacitador emitido por el organismo público competente de cualificación profesional (SETEC).
- b) **Certificado de participación:** Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia a los cursos o programas que la Institución oferte.

La normativa, cursos, lineamientos y procesos serán, establecidos por el Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados.

CAPÍTULO IV REDES ACADÉMICAS

Artículo 77.- Redes académicas. – Los profesores e investigadores del Instituto Superior Universitario Sucre integrarán redes para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, entre otros. Estas redes pueden ser nacionales o internacionales.

El Instituto Superior Universitario Sucre, en su planificación académica, asignará las horas respectivas dentro de las actividades de docencia o investigación, según corresponda, para los profesores e investigadores que participen en redes académicas.

Artículo 78.- Redes académicas nacionales. – El Instituto Superior Universitario Sucre podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación técnica superior o tecnológica superior y equivalentes, la investigación y la vinculación con la sociedad.

Estas redes deberán incluir, al menos, dos (2) Institutos Superiores Tecnológicos y/o Universitarios y podrán presentar al CES propuestas para la aprobación de carreras y programas. En estos casos, la titulación podrá ser otorgada por una o varias Instituciones, dependiendo del lugar o lugares geográficos en que funcione la carrera o programas académicos.

Artículo 79.- Redes académicas internacionales. – El Instituto Superior Universitario Sucre propenderá a conformar redes internacionales para la ejecución de carreras y programas, la investigación, la educación continua, la innovación tecnológica, el diseño e implementación de programas de desarrollo y la movilidad académica de estudiantes y del personal académico.

Estas redes podrán implementar carreras y programas, para lo cual se requerirá la aprobación y supervisión del respectivo convenio y proyecto académico por parte del CES. Cuando el programa formativo sea ofertado bajo responsabilidad conjunta con la institución extranjera, el título será otorgado en conjunto.

Artículo 80.- Redes de conocimiento y redes de innovación. – Para fomentar el trabajo a través de redes de innovación, el Instituto Superior Universitario Sucre podrán colaborar entre sí, en la ejecución de actividades que permitan suscitar procesos de innovación social, transferencia de tecnología o sus equivalentes, motivando el trabajo multi e interdisciplinario y la vinculación con la sociedad, priorizando la cobertura geográfica de su zona de influencia. Para la ejecución de proyectos específicos, se podrán suscribir los correspondientes instrumentos legales en donde se establecerán las responsabilidades técnicas, financieras y administrativas de las partes.

TÍTULO X EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

CAPÍTULO I SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 81.- Sistema interno de evaluación estudiantil. - El Instituto Superior Universitario Sucre implementará un sistema interno de evaluación de los aprendizajes que garantice los principios de transparencia, justicia y equidad, tanto en el sistema de evaluación estudiantil para conceder incentivos a los estudiantes por el mérito académico.

Este sistema permitirá la valoración integral de competencias de los estudiantes, así como los resultados de aprendizaje, propendiendo a su evaluación progresiva y permanente, de carácter formativo y sumativo; mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos,

instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores en coherencia con los campos disciplinares implicados.

El sistema interno de evaluación de los aprendizajes permitirá: retroalimentar los aprendizajes y evaluar la planificación académica y los resultados de aprendizaje de los estudiantes; reformular los objetivos, estrategias y ambientes de evaluación con orientación al fortalecimiento de las competencias y trayectorias personales; educativas y profesionales de los estudiantes y profesores.

Las evaluaciones de carácter formativo y sumativo deberán aplicarse a todo el estudiantado al menos dos (2) veces durante el período académico, cada una. En todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada, conforme el manual de procesos que establezca vicerrectorado.

Artículo 82.- Medios e instrumentos de evaluación. - El aprendizaje de los estudiantes se evaluará a través de pruebas, lecciones, deberes, trabajos, proyectos integradores u otros, que se aplicarán en las respectivas asignaturas, según las siguientes definiciones:

- a) Pruebas, son evaluaciones finales escritas u orales sobre los temas establecidos en los PEAs.
- b) Lecciones, son evaluaciones orales o escritas que el docente aplica para verificar el aprendizaje del estudiante sobre temas tratados en clase, deberes o consultas bibliográficas, dispuestos en forma anticipada.
- c) Deberes, son las tareas que el docente asigna al estudiante para que las realice fuera de clases (Trabajo Autónomo), sobre aspectos relacionados con la asignatura.
- d) Trabajos, son tareas asignadas a los estudiantes, cuyo contenido reemplaza total o parcialmente a las pruebas.
- e) Proyectos Integradores, son actividades teórico - prácticas orientadas a identificar, formular y resolver problemas, en los que se aplicarán los conocimientos obtenidos en la o las asignaturas, mediante un trabajo de investigación aplicada, mismos que pueden ser Inter, Multi y Trans Disciplinarios; los proyectos de carácter integrador podrán reemplazar parcial o totalmente a la prueba.
- f) Se considera como otros, la participación de los estudiantes en seminarios, paneles, mesas redondas, exposiciones, trabajos modulares, producción periodística, investigaciones, trabajos de laboratorio u otros, los que podrán reemplazar total o parcialmente a las pruebas.

Artículo 83.- Escala de valoración. - La escala de valoración son los métodos de cálculo, escalas y valores mínimos de los resultados de la evaluación, necesarios para considerar que las asignaturas, cursos o equivalentes, han sido aprobados por los estudiantes.

La escala de valoración a nivel general será la siguiente:

ESCALA DE VALORACIÓN	Componente Docente	Componente Práctico	Componente Autónomo	Examen Final	Promedio Total	Nota de Recuperación	Promedio Final
	30%	25%	10%	35%	100%		100%

El Instituto Superior Universitario Sucre al ser considerado como una Institución de Tercer Nivel debe estar a la vanguardia y competencia del Nivel Universitario, mejorando el nivel académico de los estudiantes y así cumplir con el principio de calidad, mismo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior; es por esto que la escala de valoración permitirá al estudiante demostrar los conocimientos adquiridos durante el Período Académico Ordinario articulando las tres funciones sustantivas de la Educación Superior; logrando alcanzar los resultados de aprendizaje establecidos en su programa académico, mediante un sistema de evaluación que propenda demostrar la calidad académica mediante una Prueba Final o un Proyecto Integrador, mismos que estarán a decisión de los docentes o coordinaciones de carrera; respetando la libertad de cátedra y de investigación.

Los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico que adquieran como Prueba Final un Proyecto de carácter integrador serán partícipes de Ferias de emprendimiento e innovación dentro y fuera de la institución.

Artículo 84.- Equivalencias. - Para dar cuenta del nivel de desempeño de los estudiantes y para efectos de favorecer la movilidad nacional estudiantil, el Instituto Superior Universitario Sucre considera la siguiente equivalencia:

ESCALA CUANTITATIVA ESTABLECIDA POR EL <i>INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO SUCRE</i>	EQUIVALENCIA ESTABLECIDA POR EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	EQUIVALENCIA PARA MOVILIDAD INTERNACIONAL
9,01 - 10,00	Excelente	A+
8,01 - 9,00	Muy Bueno	A
7,01 - 8,00	Bueno	B
6,01 - 7,00	Regular	C
Menos de 6,00	Deficiente	D

Artículo 85.- Publicación. - Respetando el principio de Transparencia la institución publicará en su portal web la equivalencia de la escala de valoración con la escala del Sistema de Educación Superior.

Artículo 86.- Registro de calificaciones. - La evaluación académica de cada asignatura se realizará conforme el cronograma general de actividades académicas que establezca la institución, utilizando los medios e instrumentos previstos en el presente reglamento. En los PEAs de cada asignatura constará la planificación de los contenidos, con los objetivos, alcances y resultados de aprendizaje; y, los instrumentos de evaluación, con la ponderación correspondientes, que aplicarán los docentes y supervisarán las coordinaciones de cada carrera.

Artículo 87.- Características de la evaluación. - Los resultados finales de evaluación de los contenidos obtenidos por los estudiantes, serán ingresados al sistema académico SAGA, por el docente, de acuerdo con la planificación aprobada; se registrarán en el sistema académico en base a cada componente de evaluación conforme el artículo 75 del presente reglamento y una calificación final, de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma general de actividades académicas.

Artículo 88.- Responsable del registro de calificaciones. - El docente será responsable del ingreso y socialización con los estudiantes de las calificaciones que se ingresen al sistema previo al cierre de este, de conformidad al cronograma de actividades. Una vez ingresadas las calificaciones al sistema, el docente firmará y legalizará el reporte de calificaciones, que será entregado a la Coordinación de Carrera.

Artículo 89.- Registro de calificaciones fuera de plazo. - Las y los coordinadores de carrera, podrán autorizar el ingreso de calificaciones fuera de plazo, en casos especiales y debidamente motivados. En caso de demostrarse que fue negligencia del docente se aplicará la sanción correspondiente al Reglamento Disciplinario institucional.

Artículo 90.- Calificación mínima de aprobación de la asignatura. - Para que un estudiante apruebe una asignatura, deberá obtener una calificación final mínima de siete sobre diez (7/10) o su equivalente y cumplir con los requisitos de asistencia previstos en el reglamento.

Artículo 91.- Registro de asistencia. - Las asistencias de los estudiantes serán ingresadas al sistema académico por el docente una vez finalizado el período académico, para lo cual el docente deberá imprimir y legalizar el reporte que será entregado a la Coordinación de Carrera.

Artículo 92.- Registro mínimo de asistencia. - Para que un estudiante apruebe una asignatura, deberá mantener una asistencia mínima del setenta y cinco por ciento. (75%).

Artículo 93.- Causas de reprobación de la asignatura. - Se reprueba una o varias asignaturas por las siguientes causas:

- a) Bajo rendimiento académico al no alcanzar la calificación mínima de siete sobre diez (7/10).
- b) Asistencia por debajo del setenta y cinco por ciento (75%)
- c) Sanción disciplinaria.

Artículo 94.- Modificación del registro de calificaciones y asistencias. - Las calificaciones y asistencias ingresadas al sistema académico no podrán ser modificadas, salvo en los casos que, por error manifiesto en el ingreso de la información o recalificación de alguno de los medios de evaluación, objeto de registro y con autorización expresa de la Coordinación de Carrera.

Artículo 95.- Procedimiento para modificación de registro de calificaciones y/o asistencias. - El docente podrá solicitar a la coordinación de carrera en un término de hasta 30 días, posteriores a la fecha fijada en el cronograma general de actividades académicas para el ingreso de una calificación o asistencia al sistema académico, que por errores manifiesto o recalificación de alguno de los medios de evaluación, existan modificaciones o cambios; estableciendo la debida justificación motivada. La coordinación deberá entregar un oficio con la respuesta a la solicitud del docente, para que desde secretaria de carrera puedan gestionar el cambio de nota en el sistema, de manera conjunta con soporte de tecnologías de la información de la carrera, debido a la restricción que cuenta el docente para realizar el cambio desde su usuario en el sistema SAGA.

Artículo 96.- Casos de nulidad de prueba, lección u otro instrumento de evaluación. - Las y los coordinadores de carrera, por pedido del profesor o de los estudiantes (la mitad más uno),

podrá anular total o parcialmente, una prueba o lección y se aplicará una nueva evaluación, solo en los siguientes casos:

- a) Cuando exista errores en la formulación de la prueba o lección.
- b) Cuando el tema motivo de evaluación no hubiere sido tratado en clase o no conste en los PEAs.

Artículo 97.- Casos de deshonestidad académica. - Cuando el docente haya observado o tenga evidencia que un estudiante haya incurrido en deshonestidad académica como: copia, plagio, falsificación de documentos, entre otros; el docente procederá a retirar el documento e informará a la coordinación de carrera sobre la falta incurrida por parte del estudiante y se impondrá la calificación de cero (0) en dicho instrumento.

Artículo 98.- Recuperación. - Las o los docentes del instituto podrán realizar una prueba de recuperación, para la aprobación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en caso de que las o los estudiantes no hayan alcanzado la nota mínima, se tomará solo en base al treinta y cinco por ciento (35%) de la nota del examen final. La evaluación de recuperación se podrá rendir por una sola vez durante cada periodo académico, cuando el estudiante no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura, curso o su equivalente.

Artículo 99.- Recalificación de las evaluaciones. - El estudiante podrá solicitar recalificación de un medio de evaluación, para lo que procederá de la siguiente manera:

- a) El estudiante presentará, al coordinador de carrera una solicitud dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes a la revisión de la evaluación, en el formulario que emita la coordinación, señalando expresamente, las partes que, a su juicio, merecían la recalificación.
- b) La coordinación de carrera remitirá a la unidad de bienestar institucional, a fin de que seleccione 2 docentes, excluyendo al docente de la asignatura, para que realice la verificación y de ser el caso la recalificación del medio de evaluación.
- c) La coordinación de carrera promediará las calificaciones de los dos (2) docentes, misma que sustituirá a la impuesta por el docente de la asignatura; caso contrario, se mantendrá la calificación original, particular que será notificado por parte del coordinador de carrera al docente de la asignatura.

Artículo 100.- De la grabación de clases. - Las Carreras que se encuentren en modalidad híbrida, virtual y/o dual, deberán grabar las clases de manera obligatoria tomando en consideración lo siguiente:

- a) Los docentes de manera obligatoria deberán mantener grabadas y disponibles las clases, durante los subsiguientes cinco días laborables después de realizada la clase.
- b) Los estudiantes tendrán acceso a la clase grabada, siempre y cuando, realicen una solicitud a la Coordinación de Carrera, indicando claramente los motivos por los cuáles requieren el acceso a la clase y de ser necesario adjuntar las certificaciones correspondientes.
- c) La Coordinación de Carrera dispondrá al docente, que entregue la grabación al estudiante que justifique los motivos del requerimiento.

Artículo 101.- Prohibición. - Se prohíbe el ingreso de personas ajenas a la institución y/o a las clases si no se encuentran legalmente matriculados; adicional, los estudiantes legalmente matriculados que deseen ingresar como oyentes, deberán realizar una solicitud firmada y justificada solicitando el acceso en calidad de oyente a una determinada asignatura, la solicitud deberá estar dirigida hacia el docente, con copia a la subcoordinación de carrera, con el fin de que dicha dependencia mantenga un control de las solicitudes, con la finalidad de evidenciar el cumplimiento y/o acciones frente a la posibilidad de aceptar oyentes.

TÍTULO VII ÉTICA Y DESHONESTIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO I DE LA MODALIDAD DE ESTUDIO

Artículo 102.- Del Código de Ética. - El Instituto Superior Universitario Sucre expedirá un Código de Ética Institucional que constituye una herramienta para transmitir valores, principios y presentar la misión y visión Institucional basados en reflexiones teóricas y consideraciones respecto a conductas éticas sobre la actuación de los miembros de la comunidad académica.

Los valores y las prácticas influyen en la construcción y consolidación de la confianza que asegura una buena reputación institucional. La Coordinación de Bienestar Institucional será la encargada de expedir y actualizar el código de ética institucional.

Artículo 103.- Fraude o deshonestidad académica. - Es toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la institución o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, a parte de las establecidas en el Código de Ética Institucional, las siguientes:

- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación; y,
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

Artículo 104.- Fraude para la obtención de títulos. - Cuando en la institución se identifique que un título ha sido expedido y/o registrado fraudulentamente, el instituto realizara un informe motivado sobre la validez del título y su registro; luego será enviado a la autoridad competente

y de ser el caso, la institución solicitará la eliminación del registro, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Vicerrectorado de manera conjunta con las Unidades Académicas elaborarán el respectivo manual de procesos, para mejor entendimiento y organización institucional.

SEGUNDA. - La institución elaborará políticas institucionales para promover el acceso abierto a la producción científica y académica, preservando los derechos de autor; las mismas que deberán constar en los planes institucionales, así como la inclusión dentro de todos sus componentes.

TERCERA. - La institución implementará incentivos académicos para promover la formación de clubes de estudiantes, actividades extracurriculares (campeonatos deportivos, jornadas académicas, entre otros) de manera conjunta con el Centro de Emprendimiento.

CUARTA. - En caso de que las modalidades de las carreras se dicten de manera virtual y/o híbrida, los docentes y estudiantes deberán mantener las cámaras encendidas durante toda la clase, por lo que queda prohibido dictar clases con cámaras apagadas tanto para el personal docente como para el estudiantado, salvo que cuenten con la respectiva justificación; en caso de no cumplimiento se aplicará la sanción correspondiente, que en el caso del estudiante no se lo considerará como asistencia y del docente se aplicará lo establecido en la normativa pertinente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese expresamente todas las normas de inferior jerarquía que contraríen el contenido del presente Reglamento.

SEGUNDA. - Deróguese el Reglamento Interno de Régimen Académico del Instituto Superior Universitario Sucre aprobado el 20 de mayo de 2022

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Universitario Sucre.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2023, en la Primera Sesión O del Órgano Colegiado del ISU SUCRE.

Ing. Santiago Illescas Correa, Ph.D.

PRESIDENTE DEL OCS - ISUSUCRE

Abg. Maritza Guarderas Flores

SECRETARIA AD-HOC DEL OCS ISUSUCRE